



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 592-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "CCORI CHASKA", Código 58-00034-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Eustaquio Victoriano Mamani Mamani
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol



I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CCORI CHASKA", código 58-00034-18, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2018 a las 8:15 a.m., por Susan Ccori Onton, por 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante Informe Técnico N° 175-2018-GRC/DREM/ATCM/TCF (fs. 15 a 17), el Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Cusco advirtió que el petitorio minero "CCORI CHASKA", se superpone parcialmente a los derechos mineros prioritarios "LIAN MIRKO I", código 04-00008-18; "QMIL LC", código 05-00019-18 y "ZULEY I, código 04-00029-18. Asimismo, señala que el petitorio minero "CCORI CHASKA", es simultáneo con los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", código 04-00112-18, "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", código 08-00116-18 y "PLUMA II", código 08-00117-18. Se adjunta el plano de simultaneidad y superposición que obra a fojas 18 a 20 donde se advierte lo indicado.
3. Mediante Informe N° 14242-2018-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 43 y 44), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advirtió que el petitorio minero "CCORI CHASKA" se superpone parcialmente al derecho minero prioritario vigente "LIAN MIRKO I" y a los derechos mineros prioritarios extinguidos "SIMBA", código 01-02220-04 y "PANTERA", código 01-02218-04, los cuales fueron retirados del Sistema de Graficación Catastral con fecha 01 de agosto de 2018; por lo que, mediante relacionamiento en gabinete se determinó las coordenadas UTM del área a reducir que es de 400 hectáreas y el área a retirar es de 200 hectáreas. Asimismo, señala que el petitorio minero "CCORI CHASKA", es simultáneo con los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", código 04-00112-18 y "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", código 08-00116-18, en un área común "B" de 100 hectáreas, con el petitorio minero "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", en un área común "C" de 200 hectáreas y con los petitorios mineros "PLUMA II", código 08-00117-18 y "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", en un área común "I" de 100 hectáreas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM

4.  Mediante resolución de fecha 15 de julio de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras (fojas 68 vuelta), en el trámite de los petitorios mineros con áreas simultáneas se dispone, entre otros, la cancelación del petitorio minero "CCORI CHASKA" de 600 hectáreas, solo respecto a las 2 cuadrículas (200 hectáreas) superpuestas totalmente a los derechos mineros prioritarios a la fecha de su formulación "LIAN MIRKO I", "SIMBA", y "PANTERA", y se aprueba su reducción a 400 hectáreas.
5.  Por resolución de fecha 16 de enero de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 895-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 87 a 90), de la Unidad Técnico Normativa, se resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", "CCORI CHASKA", "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "PLUMA II", a los actos de remate de las áreas comunes "B", "C" e "I", para el día 24 de febrero de 2020, a las 09:10 horas, 09:20 horas y 10:20 horas, respectivamente, en la Sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno y Cusco, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
6.  Mediante Escrito N° 01-001330-20-T, de fecha 17 de febrero de 2020, Eustaquio Victoriano Mamani Mamani interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señalada en el numeral anterior de la presente resolución. Este colegiado, resuelve mediante Resolución N° 092-2021-MINEM/CM, de fecha 15 de marzo de 2021, declara infundado el recurso de revisión formulado por Eustaquio Victoriano Mamani Mamani contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.
7.  Con fecha 19 de abril de 2022, se expide el Informe Técnico Actualizado N° 3712-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que señala, entre otros, que el petitorio minero "CCORI CHASKA", es simultáneo con los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "PROYECTO MINERO PAN DE ORO" en un área común "B" de 100 hectáreas, con el petitorio minero "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" en un área común "C" de 200 hectáreas y con los petitorios mineros "PLUMA II" y "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", en un área común "I" de 100 hectáreas.
8.  Mediante Informe N° 4921-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 193-194), de la Unidad Técnico Normativa, de fecha 19 de abril de 2022, se señala, entre otros, que de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 092-2021-MINEM/CM, de fecha 15 de marzo de 2021, procede convocar nuevamente a los actos de remate de las áreas simultáneas, "B", "C" y "I".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM

-  9. Asimismo, señala el referido informe que en el asiento 01 de la partida 11229517, del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° X-Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP obra anotado preventivamente desde el 30 de setiembre de 2019 el contrato de transferencia del 100% de acciones y derechos del petitorio minero "CCORI CHASKA" a favor de Eustaquio Vitoriano Mamani Mamani. Dicha anotación caducó el 01 de octubre de 2020. Es así que la titularidad del acotado petitorio minero corresponde a su solicitante Susan Ccori Onton. De otro lado, es preciso poner en conocimiento al titular del petitorio minero "CCORI CHASKA" que a los actos de remate que se convocan deberá asistir la persona que cuente con la titularidad vigente del petitorio minero y, de existir una anotación preventiva inscrita vigente o en trámite de inscripción, ésta se deberá poner en conocimiento de la autoridad minera antes de iniciado el acto de remate.
- 
-  10. Mediante resolución de fecha 19 de abril de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras se resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", "CCORI CHASKA", "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "PLUMA II", a los actos de remate de las áreas comunes "B", "C" e "I", para el día 18 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, 10:20 horas y 10:40 horas, respectivamente, en la Sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno y Cusco, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas y se tenga presente que el titular del petitorio minero "CCORI CHASKA" es Susan Ccori Onton.
-  11. Mediante Escrito N° 01-003824-22-T, de fecha 13 de mayo de 2022, Eustaquio Vitoriano Mamani Mamani pone en conocimiento del INGEMMET, Lima, la solicitud de inscripción de la anotación preventiva del contrato de transferencia del petitorio minero "CCORI CHASKA" mediante escritura pública de fecha 17 de setiembre de 2019, extendida ante el Notario Público de Cusco, Reynaldo Alviz Montañez. Como transferente, Susana Ccori Onton y esposo transfieren sus derechos y acciones en su totalidad a favor de Eustaquio Vitoriano Mamani Mamani. Adjunta al citado escrito copia de la solicitud de anotación preventiva ante la SUNARP de Lima, presentada el 13 de mayo de 2022.
-  12. A fojas 210, obra el acta de remate correspondiente al área común "B", de fecha 18 de mayo de 2022, realizado en la Sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco, donde se señala, entre otros, que asistieron al acto de remate los titulares/representantes legales/apoderados de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" (en Cusco), "CCORI CHASKA" y PROYECTO MINERO PAN



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM

DE ORO" (en Puno). Asimismo, indica que el titular del petitorio minero "CCORI CHASKA" no se presentó al acto de remate.

- 
13. A foja 212, obra el acta de remate correspondiente al área común "C", de fecha 18 de mayo de 2022, realizado en la Sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco, donde consta la asistencia de los titulares de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "CCORI CHASKA". En dicha acta se puede apreciar que la oferta más alta la realizó el titular del petitorio minero "CCORI CHASKA", asistiendo el apoderado de la titular del petitorio minero "CCORI CHASKA", Joel Allende Ccori en representación de Susan Ccori Onton.
- 
14. A foja 229, obra el acta de remate correspondiente al área común "I", de fecha 18 de mayo de 2022, realizado en la Sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco que señala, entre otros, que asistieron al acto de remate los titulares/representantes legales /apoderados de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", "CCORI CHASKA" y PLUMA II" (se presentó en el Órgano Desconcentrado de Puno). Asimismo, indica que el titular o representante legal del petitorio minero "CCORI CHASKA" no se presentó al acto de remate.
- 
15. Mediante Informe N° 7868-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de junio 2022, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala, entre otros, que con Escrito N° 01-003824-22-T, de fecha 13 de mayo de 2022, Eustaquio Victoriano Mamani Mamani presenta copia de la solicitud de inscripción (13/05/2022) de la anotación preventiva del contrato de transferencia del petitorio "CCORI CHASKA" a su favor. El acta de remate del área simultánea "C" de fecha 18 de mayo de 2022 a las 10:20 horas consignó que por el petitorio minero "CCORI CHASKA" se apersonó Joel Allende Ccori, apoderado de Susan Ccori Onton.
- 
16. Asimismo, el informe señala que revisado el sistema en línea que brinda la SUNARP se advierte que en el asiento 001 de la partida 11276102 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, de fecha 13 de mayo de 2022, obra inscrita la anotación preventiva del contrato de transferencia del petitorio minero "CCORI CHASKA" a favor de Eustaquio Victoriano Mamani Mamani. Conforme al Principio de Prioridad Preferente contenido en el numeral IX del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2021-SUNARP-SN, los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que de éstos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, salvo disposición en
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM



contrario. En ese sentido, a la fecha del acto de remate del área "C" (18 de mayo de 2022) el titular del petitorio minero "CCORI CHASKA" era Eustaquio Victoriano Mamani Mamani (titular a partir del 13 de mayo de 2022) quien debió asistir. Por lo expuesto, procede rectificar el acta de remate del área "C" de fecha 18 de mayo de 2022 a las 10:20 horas, debiéndose indicar que por el petitorio minero "CCORI CHASKA" no asistió su titular.

- 
- 
17. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 30 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 7868-2022-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, que se tenga presente que desde el 13 de mayo de 2022 el titular del petitorio minero "CCORI CHASKA" es Eustaquio Victoriano Mamani Mamani; se rectifique el acta de remate del área "C" de fecha 18 de mayo de 2022 a las 10: 20 horas, en el extremo de indicar que por el petitorio minero "CCORI CHASKA" no asistió su titular vigente; se tenga por pagada la oferta y se adjudique al titular del petitorio minero "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" el área simultánea, conforme se detalla en los cuadros de acreditación del pago de oferta y adjudicación de áreas que obran en el informe antes mencionado; se continúe con el trámite del área simultánea "C" con el petitorio minero "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR"; respecto al petitorio minero "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" se cancele las áreas "B" e "I" excluyéndolas del Catastro Minero Nacional, consentida y ejecutoriada que sea la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad; se apruebe su reducción a 600 hectáreas y se expida la orden de pago correspondiente sujeta a las verificaciones que debe efectuar la Unidad Financiera; se declare el abandono del petitorio minero "CCORI CHASKA"; se le excluya del Catastro Minero Nacional consentida y ejecutoriada que sea la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad y se remita el expediente al Gobierno Regional de Cusco para su archivo definitivo.

- 
18. Mediante Escrito N° 08-000479-22-T, de fecha 02 de agosto de 2022, Eustaquio Victoriano Mamani Mamani interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

- 
19. Por resolución de fecha 15 de noviembre de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión y elevar el expediente del petitorio minero "CCORI CHASKA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1002-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de noviembre de 2022.

20. Mediante Escrito N° 3500960, de fecha 17 de mayo de 2023, el recurrente presenta una ampliación a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM

Concesiones Mineras del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

III. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

20. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
21. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
22. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
23. El numeral 1.11. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de verdad material que establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
24. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

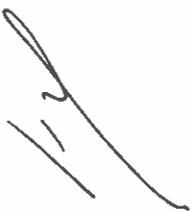


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM

-  25. El numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
26. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
-  27. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
-  28. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
29. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

-  30. Del análisis de autos, se tiene que los petitorios mineros "CCORI CHASKA", "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", "PLUMA II", y "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" fueron formulados el 2 de mayo de 2018 a las 8:15 horas, determinándose las áreas comunes "B", "C" e "I". Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se convocó a remate a los titulares de los petitorios mineros simultáneos el 18 de mayo de 2022 a las 10:00 horas (Área B), 10:20 horas (Área C) y 10:40 horas (Área I), en la Sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno y Cusco.
-  31. En ese sentido, de acuerdo a las actas de remate que obran a fojas 210 (Área "B"), 212 (Área "C") y 229 (Área "I"), se tiene que el Área "C" se le adjudicó a la titular del petitorio minero "CCORI CHASKA". Sin embargo, posteriormente, el 30 de junio de 2022, la autoridad minera señala que en el Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, de fecha 13 de mayo de 2022, obra inscrita la anotación preventiva del contrato de transferencia del petitorio minero "CCORI CHASKA" a favor de Eustaquio Victoriano Mamani Mamani por lo que, a la fecha de acto de remate del área "C", el titular del petitorio minero antes mencionado era quien debió asistir, debiéndose proceder a rectificar el acta de remate del área "C" señalando que no asistió



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM

su titular; consecuentemente, se declara el abandono del petitorio minero "CCORI CHASKA".



32. Al respecto, se debe señalar que, de acuerdo a la lectura de la anotación preventiva antes mencionada, la cual obra a fojas 235, se advierte que el título del contrato de transferencia fue ingresado a la Zona Registral N° X-Sede Cusco el 13 de mayo de 2022; sin embargo, la inscripción se formalizó recién el 30 de mayo de 2022. En consecuencia, si bien es cierto el asiento registral se retrotrae a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, esto es el 13 de mayo de 2022, no es menos cierto que este asiento fue formalizado el 30 de mayo de 2022, por lo que, al 18 de mayo de 2022, fecha del acto de remate del Área "C", al nuevo titular Eustaquio Victoriano Mamani Mamani le era imposible asistir al acto de remate ya que todavía no se encontraba inscrito preventivamente el contrato de transferencia antes mencionado, por lo tanto, el acto de remate y adjudicación del área "C" a la titular primigenia Susan Ccori Onton se realizó de acuerdo a ley. Por consiguiente, no procede la rectificación del acta de remate del área "C" y su adjudicación está conforme a ley.



33. Asimismo, respecto al remate de las áreas "B" e "I" realizado el 18 de mayo de 2022 a las 10: 00 y 10:40, respectivamente, se tiene que en las actas de remate de las mencionadas áreas, la autoridad minera consignó, entre otros, que asistió el titular, representante legal o apoderado del petitorio minero "CCORI CHASKA" y líneas abajo que el petitorio minero "CCORI CHASKA" no se presentó al acto de remate, evidenciándose una contradicción. Por ende, al existir dicho vicio, se debe anular el acto de remate de las áreas antes mencionadas y señalar nueva fecha y hora para la realización de dicho acto, considerando a los titulares de los petitorios mineros simultáneos.



34. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; dejar subsistente el resultado del acto de remate correspondiente al "Área C" debiendo el INGEMMET señalar nueva fecha y hora para la realización del acto de remate de las áreas simultáneas "B" e "I" y, hecho, continuar con en el trámite conforme a ley.

Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", "PROYECTO MINERO PAN DE ORO" y "PLUMA II".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°592-2023-MINEM-CM

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, dejar subsistente el resultado del acto de remate correspondiente al "Área C" debiendo el INGEMMET señalar nueva fecha y hora para la realización del acto de remate de las áreas simultáneas "B" e "I" y, hecho, continuar con en el trámite conforme a ley.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", "PROYECTO MINERO PAN DE ORO" y "PLUMA II".

TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFENÓ YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL-SUPLENTE

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)